



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Integridad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 472 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 30 SET. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: Los Informes N° 1430, N° 1683 y N° 2152-2019-GRCUSCO/ORAD-ORH y N° 1226-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Carta N° 132-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, los Informes N° 071-2019-CUSCO/ORAD-ORH-AFGTN, N° 042-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH-AFGTN e Informes N° 001-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFGTN, N° 030-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFGTN e Informe N° 061-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFGTN del Área Funcional de Gestión Técnico Normativa, los Memorándum N° 2150, N° 2196 y N° 2289-2021-GR-CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y los Memorándum N° 737 y N° 930-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, mediante la Casación Previsional N° 1774-2010 Cusco emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República FALLA: Declarando Infundado el Recurso de Casación interpuesto por la demandada Gobierno Regional de Cusco, de fecha diez de febrero 2010, por lo que NO CASARON la sentencia de vista de fecha 26 de enero 2010, que revoca la Sentencia de primera instancia de fecha 27 de octubre 2009, que declaró infundada la demanda y reformándola declararon fundada; debiendo tener en cuenta las consideraciones emitidas en la presente sentencia. (...);

Que, la Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 24 de fecha 26 de enero 2010 por la Corte Superior de Justicia de Cusco de la Segunda Sala Civil, en el cual en la Parte Resolutiva dispone: Por los fundamentos expuesto: "REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha veintisiete de octubre del 2009, de fojas ciento noventa y siguientes, en el extremo que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don Jesús Acuña Juárez, contra el Gobierno Regional del Cusco, respecto a la pretensión de reincorporación a su centro de trabajo REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADA la demanda de fojas setenta y seis interpuesta por don Jesús Acuña Juárez en contra del Gobierno Regional del Cusco, sobre reincorporación al centro de trabajo y en consecuencia declara que el despido de hecho del que fue objeto el demandante don Jesús Acuña Juárez, el día tres de enero de dos mil siete, ha sido contrario al derecho establecido a su favor por la Ley N° 24041; y DISPONE se reestablezca el derecho al trabajo del demandante don Jesús Acuña Juárez, y ORDENA que el Gobierno Regional del Cusco, mediante su representante legal, **REINCORPORE en el cargo que el demandante desempeña u otro similar en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Cusco**, en el término bajo los apremios legales del caso que el Juez fije en ejecución de sentencia; sin costas ni costos; y los devolvieron. (...); Al respecto, debemos considerar como cargo del demandante el de GUARDIAN en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR;

Que, con Resolución N° 32 de fecha 25 de mayo 2015 el 1er Juzgado Mixto de Sede Wanchaq RESUELVE: "ACLARAR la resolución número treinta y uno de fecha seis de abril del año dos mil quince (fojas 347), en la parte resolutiva en el que se ha omitido consignar la frase "en la modalidad de contrato por funcionamiento: conforme establece el artículo quince del Decreto Legislativo N° 276 (Ley 24041)."En consecuencia REQUIERASE al demandado Gobierno Regional del Cusco, para que en plazo del quinto día de notificado con la presente





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



resolución REINCORPORE al demandante Jesús Acuña Juárez en el cargo que se desempeñaba u otro similar en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo- Cusco, en la modalidad de contrato por funcionamiento conforme establece el artículo quince del Decreto Legislativo N° 276 (Ley 24041), quedando inalterable lo demás que contiene";

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2015-GR CUSCO DIRCETUR/DR de fecha 25 de octubre 2015, se DISPONE que el señor JESUS ACUÑA JUAREZ se reincorpore en el cargo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento a lo dispuesto por la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declara fundada la demanda interpuesta sobre reincorporación al centro de trabajo en vista que el despido de fecha 03 de enero 2007 ha sido contrario al derecho establecido a su favor por la Ley N° 24041;



Que, en fecha 18 de enero 2021, el señor Jesús Acuña Juárez, solicita reincorporación bajo el Decreto legislativo N° 276 bajo la modalidad de funcionamiento. Señalado que pese a estar dispuesto en LA SENTENCIA CASATORIA que la reincorporación debe ser en la modalidad de funcionamiento bajo el D.L. N° 276, en fecha 21 de enero 2011 se le reincorpora en el cargo de SEGURIDAD Y VIGILANCIA bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, régimen laboral que indica, hasta la fecha mantiene conforme se desprende de las boletas que adjunta a su escrito. Por otro lado, indica que tomó conocimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 045-2018-GR.CUSCO/GGR de fecha 14 de marzo 2018, que aprobó el Presupuesto analítico de Personal PAP 2018, donde observa que la plaza N° 000282, con categoría remunerativa STD y con el cargo de técnico de Planificación I, se encuentra libre, por fallecimiento de su titular; y la plaza N° 000281, categoría remunerativa STC cargo Chofer III, se encuentra libre por límite de edad;



Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, (...);

Que, es importante señalar que si bien el órgano jurisdiccional a determinado que el administrado se encuentra inmerso en los alcances del artículo mencionado anteriormente, también es necesario señalar que ésta norma establece dos requisitos: Ingreso a la carrera pública previa evaluación; Que exista plaza vacante. En el presente caso, por disposición judicial se omitiría la evaluación y se procedería a otorgar una plaza funcional, siempre y cuando esté vacante;

Que, del análisis del expediente administrativo, se pueden observar los diferentes cargos técnicos administrativos que actualmente se encuentran vacantes por diferentes motivos, que de mutuo propio la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, mediante el Informe N° 001-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH/AFGTN de fecha 11 de enero 2021, validada por el Informe N° 1161-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 17 de junio 2021 propone la plaza vacante de Técnico en Archivo I con categoría remunerativa de SA-A, plaza AIRHSP 000256 del Archivo Regional de Cusco, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia judicial;

Que, sin embargo es de observar que dicha disposición no cumple con los parámetros de la Sentencia expedida por el Poder Judicial mediante Resolución N° 24 de fecha 26 de enero 2010, como es el de reincorporar en el cargo que el demandante desempeña u otro similar en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Cusco, puesto que el cargo que desempeñaba el administrado era de GUARDIAN de DIRCETUR, por consiguiente, se debe entender que la sentencia que determino dicha orden tiene la autoridad de cosa juzgada, atributo propio del fallo expedido por un órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido carácter definitivo. Por consiguiente, para su eficacia cuenta con tres posibilidades: Inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad. Dentro de la Inmutabilidad, no resulta posible alterar los términos de la sentencia, ni de oficio ni a petición de parte. Excepto en lo previsto en los artículos 178° y 407° del Código Procesal Civil. Por consiguiente, no podemos alterar lo dispuesto en la sentencia con la propuesta presentada por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, ya que ésta no coincide con la disposición judicial. Asimismo, la evaluación del perfil técnico o profesional el administrado se debe sujetar al periodo laboral discutido en el proceso judicial y no así al perfil que actualmente tiene el recurrente, puesto que ello conllevaría a un análisis extrospectivo, esto es, fuera del proceso judicial que le otorgó el derecho a reponerse;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Integridad



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante DECRETO SUPREMO 017-93-JUS, sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales y como Principios de la administración de justicia, establece: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...); Por consiguiente, para mantenernos dentro de los parámetros de la sentencia judicial emitida por el órgano jurisdiccional, el cargo en el que se le debe reponer es el de Técnico de Seguridad I, con categoría STC de la Aldea Infantil Juan Pablo II, por ser acorde a la labor que desempeñaba antes de su despido;

Que, mediante Informe N° 001-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH/AFGTN de fecha 11 de enero 2021 e Informe N° 030-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH/AFGTN el Área Funcional de Gestión Técnico Normativa de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos emite opinión técnica, los que a mérito del Memorandum N° 737-2021-GR CUSCO/ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es necesario rectificar en lo concerniente a la parte de las conclusiones señalando: El Área funcional de Gestión Técnico Normativa de la Oficina de Recursos Humanos OPINA que la plaza vacante de Técnico de Seguridad I con categoría Remunerativa ST-C, Plaza AIRHSP 000378 de la Aldea Infantil Juan Pablo II del Cusco debe ser asignado al señor Jesús Acuña Juárez para su contratación con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial y los diferentes compromisos de la Entidad frente al Poder Judicial;

Que, en fecha 25 de octubre 2015, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, emitió la Resolución Directoral N° 025-2015-GR CUSCO-DIRCETUR, como parte del cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 2009-03788-0-1001-SP-JR-CI-02, en ese sentido es pertinente se deje sin efecto dicho acto administrativo y cualquier otro que contravenga los términos que contenga la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, con Memorandum N° 737-2021-GR CUSCO/ORAJ ampliado con Memorandum N° 930-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina dar cumplimiento con lo dispuesto por el órgano Jurisdiccional respecto de la Sentencia en calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 025-2015-GR CUSCO DIRCETUR/DR de fecha 25 de octubre 2015, que dispone la reincorporación del Señor Jesús Acuña Juárez en el cargo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la reincorporación laboral del señor **Jesús Acuña Juárez** en calidad de contratado bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 2009-2788-0-1001-SP-JR-CI-02 contenida en la Resolución N° 24 de fecha 26 de enero 2010, así como de la Casación N° 1774-2010-Cusco en la plaza vacante de **Técnico en Seguridad I, Plaza AIRHSP 000378, Categoría Remunerativa ST-C de la Aldea Infantil Juan Pablo II del Gobierno Regional de Cusco.**





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja con
Integridad

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco, que a través de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización adopten las acciones administrativas pertinentes con fines de cumplir con el mandato judicial.

ARTICULO CUARTO.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, al interesado y a las instancias técnicas administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

